

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2582.
-**PROCESO:** SUCESIÓN.
-**DEMANDANTES:** CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO y
JEFFREY JAIR OCHOA.
-**CAUSANTE:** JOSÉ MANUEL OCHOA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00660-00.

DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en termino y que la misma reúne reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 489, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ MANUEL OCHOA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 16.598.227, fallecido en New York (U.S.A.) el siete (07) de abril del 2020, teniendo como último domicilio, según lo dicho en la presente demanda, la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el causante de cuya sucesión se da apertura no tienen la sociedad conyugal liquidada, se **DISPONE** la liquidación de la misma de manera acumulada en los términos del artículo 520 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER como herederos del primer orden a JEFFREY JAIR OCHOA, PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA, quienes ostentan la calidad de hijos de la causante, resaltando que el primero acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Asimismo, y encontrándose acreditada la unión marital de hecho existente entre el causante y la demandante CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO, **RECONÓZCASE** a esta última como compañera supérstite quien, en virtud de los derechos que le asisten, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: CITAR a las señoras PAOLA ANDREA OCHOA VICTORIA, LINA MARÍA OCHOA VICTORIA y DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA, con el fin de que manifiesten lo a que a bien tenga respecto de los hechos y pretensiones aducidos en la presente demanda.

SEXTO: Se le **REQUIERE** a la parte demandante surtir la notificación de las antedichas citadas en los términos de los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

OCTAVO: De conformidad con el art. 480 del C. G. del P., **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea el causante JOSÉ MANUEL OCHOA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 16.598.227, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-206080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOVENO: De conformidad con el art. 480 del C. G. del P., **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del causante JOSÉ MANUEL OCHOA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 16.598.227, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los cuales ascienden a la suma de \$1'000.000, con el fin de que los mismos sean incorporados dentro de los activos de la presente sucesión.

DECIMO: LÍBRENSE los oficios pertinentes con las anotaciones correspondientes.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la DIAN informando la apertura del presente proceso de sucesión, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 490 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00660-00.)

JPM